



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° R-027/2024

MATERIA: Actualiza Reglamento
Académico Carreras en
Modalidad a Distancia

FECHA: 27 de diciembre de 2024.

VISTOS:

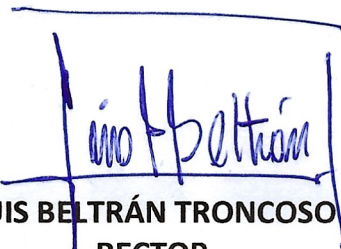
1. Que, por escritura pública de fecha 15 de febrero de 1980, se crea el Instituto Profesional Diego Portales;
2. Que, por Decreto Exento del Ministerio de Educación N°13, del 27 de enero de 1988, el Instituto Diego Portales fue autorizado su funcionamiento para impartir carreras profesionales en diversas áreas del conocimiento;
3. Que, a contar del año 1991, el Instituto Diego Portales se somete al proceso de licenciamiento ante el hoy Consejo Nacional de Educación, conforme a lo que disponía la Ley 18.962, llamada Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza;
4. Que, por Acuerdo N°038, de fecha 29 de marzo de 2001, el hoy Consejo Nacional de Educación, otorgó el licenciamiento al Instituto, certificando la autonomía de éste para impartir las carreras técnicas de nivel superior;
5. Que, con fecha 2 de enero del año 2008, el Señor Luis Beltrán Troncoso es nombrado Rector del Instituto Profesional Diego Portales, entregándosele, en dicha oportunidad mandato, tanto comercial como judicial, invistiéndolo con las potestades para representar al Instituto Diego Portales;
6. Que por escritura pública de fecha 2 de junio de 2011, se renueva dicho mandato convencional y judicial, razón por la cual el Rector, Señor Luis Beltrán Troncoso, posee las más amplias facultades, constituyéndose en representante del Instituto Diego Portales;

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco del Plan de Mejora Institucional, es necesario actualizar todas las normas y preceptos académicos, de acuerdo a los lineamientos de aseguramiento de la calidad.
2. Que, a la luz de dicha información, el Consejo Superior del Instituto aprobó la actualización de dicho Reglamento Académico para las carreras en modalidad "A Distancia".

RESUELVO:

1. **ACTUALIZAR** el Reglamento Académico para las Carreras en Modalidad A Distancia del Instituto Profesional Diego Portales.
2. Comuníquese a la Comunidad Educacional del Instituto Profesional Diego Portales y a las Autoridades Regulatorias a que haya lugar.
3. Regístrese y archívese.



LUIS BELTRÁN TRONCOSO
RECTOR

INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES

**AUTORIZADO POR DECRETO EXENTO N° 13 DEL 27 ENERO DE 1988
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**REGLAMENTO ACADÉMICO MODALIDAD DISTANCIA
INSTITUTO PROFESIONAL
DIEGO PORTALES**

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°027-2024
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024**

2025

ÍNDICE

TÍTULOS	CONTENIDO	PAG.
TÍTULO I	NORMAS GENERALES	3
TÍTULO II	DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	10
TÍTULO III	DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS RELEVANTES DE ASIGNATURAS	16
TÍTULO IV	DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y REDUCCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA	19
TÍTULO V	DE LA REINCORPORACIÓN A LA CARRERA	20
TÍTULO VI	DEL CAMBIO DE CARRERA	22
TÍTULO VII	DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A MATRÍCULA POR CAUSAS ACADÉMICAS Y DEL ABANDONO DEL PROGRAMA DE ESTUDIO	24
TÍTULO VIII	DE LAS PRÁCTICAS	26
TÍTULO IX	DE LA TITULACIÓN	28

TÍTULO X	DEL EXAMEN DE TÍTULO	31
TÍTULO XI	DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN, CERTIFICADO DE TÍTULO Y DIPLOMA	33
TÍTULO XII	DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LAS SANCIONES	34
TÍTULO XIII	VIGENCIA	38

TITULO I

NORMAS GENERALES

Párrafo 1º

Objetivos y Definiciones

Artículo 1: El presente Reglamento establece el conjunto de normas generales que regulan las actividades académicas, los deberes y derechos de los estudiantes, y el cumplimiento de la función docente del Instituto Profesional **DIEGO PORTALES**. Asimismo, el presente Reglamento establece los principios que rigen el proceso y la relación académica entre los estudiantes y las distintas instancias y autoridades del **INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES (IPDP)**.

Artículo 2: Para efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se expresa:

- **Antecedentes Académicos:** es el conjunto de hechos, debidamente registrados, en torno a la historia académica de un estudiante, evaluaciones, aprobaciones y reprobaciones, convalidaciones, homologaciones, solicitudes de oportunidades de gracia, y otras de esta misma naturaleza, que sirven para juzgar sus acciones, omisiones y solicitudes, de aquellas contempladas en el presente Reglamento y demás normas de esta institución.
- **Estudiantes:** son las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión o de promoción, según corresponda, se han matriculado en tiempo y forma para estudiar en un determinado semestre académico un programa de estudio o carrera, suscribiendo el correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales semestral. Los estudiantes conservarán su calidad de tales mientras se encuentre vigente su matrícula semestral.
- **Arancel:** corresponde al valor semestral que el estudiante o codeudor solidario deben pagar, al contado o en cuotas, como contraprestación de los servicios educacionales que ésta imparte durante el semestre, de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales que ambas partes suscriben al inicio de cada período académico.
- **Asignatura:** conjunto de contenidos que contribuyen a los aprendizajes esperados y que forman parte de un programa de estudio, los cuales tributan al perfil de egreso, impartándose en modalidad a distancia. Son parte del plan de estudios y deben ser necesariamente aprobadas para egresar de un programa determinado.

- **Asignatura electiva:** son aquellas asignaturas que permitan a los estudiantes profundizar, complementar y/o especializarse a través de conocimientos específicos del perfil de egreso, ya sea por variantes de la especialidad, la contingencia o actualización de la disciplina, la relevancia y pertinencia con el campo laboral. Son parte del plan de estudios y deben ser necesariamente aprobadas para egresar de un programa determinado.
- **Carga académica:** corresponde al conjunto de asignaturas que un estudiante cursa durante un Semestre Académico, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Carrera Modalidad a distancia:** conjunto de asignaturas y actividades que se imparten en modalidad on line.
- **Convalidación de asignaturas:** es la confirmación y validez académica de aprendizajes adquiridos y aprobados en otra institución de educación superior, distinta al IPDP; en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas del IPDP.
- **Continuidad de Estudios:** Ingreso académico al quinto semestre a carreras profesionales a través del reconocimiento de la carrera técnica a fin.
- **Dpvirtual:** Plataforma digital utilizada para proporcionar a estudiantes, coordinadores de carreras y tutores un sistema de aprendizaje personalizado.
- **Egresados:** son los estudiantes que han aprobado todas las asignaturas que contemplaba el Plan de Estudios respectivo, y a quienes les resta por cumplir con los procedimientos oficiales de titulación del mismo.
- **Evaluación:** es el juicio que se emite sobre la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de determinar el nivel de logro de los aprendizajes esperados.
- **Evaluación de conocimientos relevantes:** es la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de verificar el nivel de dominio previo que tiene sobre las competencias propias de una asignatura y determinar si cumple con los requisitos para su aprobación, sea que hubiere adquirido dichos conocimientos, a través de su experiencia laboral, o en otra instancia o entidad educacional formal.

- **Homologación de asignaturas:** es la confirmación y validez académica de aprendizajes adquiridos y aprobados, en alguna carrera del IPDP, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas del instituto.
- **Matrícula:** es el acto formal por medio del cual una persona manifiesta su voluntad de estudiar durante un determinado período una carrera, técnica o profesional y es aceptado, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, adquiriendo de esta forma la calidad de estudiante durante dicho semestre.

La matrícula debe realizarse cada semestre. Sólo podrán matricularse en una determinada carrera, aquellas personas que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento y que no tengan deudas, de cualquier naturaleza con el IPDP.

- **Módulo:** Material oficial de estudio que contiene el desarrollo de los contenidos del programa de cada asignatura e incorpora instrumentos de autoevaluación.
- **Período académico:** Corresponde a un Semestre Académico, ver definición más adelante.
- **Plan de Estudio:** es la estructura secuencial de asignaturas que corresponde a una versión de un programa de estudio, en la que se señalan sus requisitos, duración y objetivos. Puede existir más de un plan de estudio vigente por cada programa, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre los estudiantes nuevos ingresar al último plan que haya sido aprobado.
- **Plan de asignatura:** Distribución de horas académicas por asignatura, dadas por las siguientes actividades:
 - a) Tutorías: orientación y consejería a los estudiantes que estudian la asignatura
 - b) Lecturas de material: Auto estudio del material, el cual consiste en un manual que contiene los contenidos del programa ordenados por capítulos, ejercicios para autoevaluación, el cual se entrega al inicio de la asignatura.
 - c) También se dispone de la biblioteca digital
 - d) Evaluaciones parciales y finales: Se realizarán en manera asincrónica y en el caso del examen de manera sincrónica.

- **Plazos:** los plazos establecidos en este Reglamento, son de días corridos, excepto se señale expresamente que se trata de días hábiles.
- **Práctica laboral:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de una empresa o institución a través de las funciones que le sean asignadas, a fin de evidenciar los aprendizajes de su Programa de Estudio, en el ámbito laboral y es conducente a la obtención de un título técnico de nivel superior.
- **Práctica Profesional:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de una empresa o institución a través de las funciones que le sean asignadas, a fin de evidenciar los aprendizajes de su Programa de Estudio, en el ámbito laboral y es conducente a la obtención de un título profesional.
- **Proceso de admisión:** conjunto de requisitos y procedimientos que un postulante debe cumplir para ingresar y matricularse. Este proceso deberá realizarse en el plazo que se establezca al efecto, durante el período de matrícula respectivo.
- **Proceso de matrícula:** conjunto de actividades que un postulante debe cumplir para matricularse en un Programa de Estudio en un semestre determinado. Este proceso deberá realizarse en el período fijado al efecto.
- **Programa de Estudio:** es el conjunto de asignaturas y actividades académicas, incluidas las actividades de titulación, sistematizadas y secuenciadas, con el objetivo de desarrollar un perfil de egreso específico y que conduce a la obtención de un título técnico de nivel superior o de un título profesional. Las mallas curriculares se encuentran a disposición de los estudiantes en la página Web institucional www.dportales.cl. Los programas de estudios pueden tener menciones y uno o más planes de estudios vigentes, en base a las actualizaciones de los mismos.
- **Semestre académico:** es el tiempo durante el cual se desarrollan las actividades académicas y las asignaturas de los Programas de Estudio. Los Programas de Estudio se imparten principalmente en dos semestres académicos: "Primer Semestre" y "Segundo Semestre".
- **Sistema de Evaluación de Asignatura:** es el conjunto de mediciones para determinar el dominio de los aprendizajes esperados para cada asignatura: diagnósticas, formativas y sumativas.

- **Sistema de Información Académico-Administrativo (SIAA):** es la denominación de la intranet académica- administrativa, a la que pueden acceder los estudiantes, docentes, a través del portal intranet.dportales.cl
- **Titulados:** son las personas que han obtenido un Título Técnico de Nivel Superior o un Título Profesional, una vez aprobadas todas las actividades académicas y requisitos establecidos en un programa de estudio y en la reglamentación respectiva.
- **Tutor:** Profesional de acuerdo al perfil docente requerido para las distintas asignaturas de carreras de la modalidad a distancia que realiza las tutorías.
- **Tutorías:** actividades académicas de apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje a los estudiantes en las diferentes asignaturas, por medio de: clases sincrónicas y asincrónicas, consultas, elaboración de material complementario a los respectivos módulos, entre otras actividades.

Artículo 3: Para efectos del presente reglamento, así como de toda la normativa académica, los siguientes títulos académicos se definen como se señala, en conformidad con la legislación vigente:

- **Título Técnico de Nivel Superior:** es el que se otorga a un titulado que ha aprobado un programa de estudio que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.
- **Título Profesional:** es el que se otorga a un titulado de un instituto profesional que ha aprobado un programa de estudio cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional, con una duración mínima de 8 semestres.

Párrafo 2º

De la Admisión y Matrícula

Artículo 4: Para cada período académico se abrirá un proceso de admisión, período de matrícula, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de postulación requeridas.

Artículo 5: Todos los postulantes, sean nuevos o antiguos, serán admitidos como estudiantes, siempre que cumplan con los requisitos académicos estipulados en el Art. 4 del D.F.L. N° 5 de 1981 del Ministerio de Educación Pública, que soliciten su admisión dentro de los plazos establecidos.

La matrícula se hará efectiva a través del respectivo contrato semestral de prestación de servicios educacionales.

El estudiante podrá dejar sin efecto el contrato de prestación de servicios educacionales, dentro del período de “retracto”; definido por el MINEDUC.

Además, se puede anular la matrícula, hasta el día de inicio del semestre indicado en la programación académica semestral.

Las causales para dejar sin efecto el contrato, las que deberán acreditarse, son las siguientes: retracto en caso de estudiantes de primer semestre; servicio militar; enfermedades graves y otras causas cuyo análisis de pertinencia efectúe el Consejo de Académico.

Artículo 6: No podrán matricularse aquellos postulantes que mantuvieren deudas vencidas por concepto de aranceles de matrícula, aranceles u otros de similar naturaleza con el IPDP.

Artículo 7: El valor de la matrícula y el arancel serán determinados junto con la oferta académica y deberán pagarse en el plazo y forma que se establezca, los que se consignarán en el contrato de prestación de servicios educacionales.

El IPDP se reserva el derecho de reajustar los valores de aranceles y matrículas, para los períodos académicos siguientes, durante la vigencia del programa de estudio respectivo.

El no pago o simple retraso en el pago de cualquiera de las cuotas devengará una multa e intereses, cuyo monto estará determinado en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 8: El estudiante tiene el deber de conocer y aceptar en todas sus partes el presente Reglamento Académico.

Constituyen obligaciones del estudiante, acatar y cumplir las resoluciones y demás reglamentos que se dicten en el futuro, una vez que éstos hayan sido publicados.

Artículo 9: Se considera “Alumno Regular”, a toda persona que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos al momento de matrícula, haya inscrito asignaturas.

Párrafo 3º

De la Función del tutor, coordinador de carrera y director de escuela

Artículo 10: Los tutores, Director de Distancia y Coordinadores de Carreras son los responsables de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente los Programas de Estudio aprobados por el IPDP.

Artículo 11: El coordinador de la carrera respectiva es la autoridad académica responsable la progresión académica, con la correcta aplicación del sistema de evaluación de asignaturas, el cumplimiento del calendario de actividades académicas y del presente Reglamento Académico.

Artículo 11.1: El Director de la Educación a Distancia es la autoridad académica responsable de cautelar que los programas de estudio se impartan de acuerdo a los planes vigentes.

TITULO II

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Párrafo 1º

Del Régimen de Estudios

Artículo 12: Las carreras que se imparten en el Instituto Profesional estarán sujetas a un sistema de estudios a distancia, en el cual la promoción se hace por asignaturas aprobadas.

Artículo 13: En este sistema, el número máximo de asignaturas que puede inscribir un estudiante en el semestre quedará sujeto al cumplimiento de los pre-requisitos, establecidos en el respectivo Plan de Estudios.

En este régimen de estudio, el estudiante podrá inscribir asignaturas de hasta **un máximo de tres semestres consecutivos** cuando el sistema de pre-requisito lo permita y se dicte la asignatura.

Artículo 14: El estudiante podrá abandonar una asignatura por semestre, dentro del plazo señalado en el calendario académico. El abandono significa borrar la asignatura de la inscripción original. No se podrán abandonar asignaturas inscritas con Solicitud de Gracia.

Artículo 15: El IPDP revisa la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio y de sus asignaturas, en función de los cambios en el medio, de los cambios de tecnología y otros similares y, cuando así se requiere, realiza las modificaciones y adecuaciones necesarias para asegurar la vigencia y actualización de los planes de estudio de los mismos.

Todas las actualizaciones, desde que son incluidas en los planes o programas de estudios, según corresponda, se entienden incorporadas a los mismos, tanto para estudiantes nuevos, como para los antiguos.

En ningún caso, se podrá suspender o interrumpir un programa de estudio, cuando existan estudiantes que estén cursando el programa en forma continua y no hubieren egresado. Para estos efectos, sólo se podrá optar por no matricular a estudiantes nuevos en el plan de estudio no actualizado.

Párrafo 2º

De la Carga Académica

Artículo 16: Se asignará a los estudiantes nuevos las asignaturas de su primer semestre, de acuerdo al plan de estudio. Los estudiantes podrán aceptar la carga académica asignada, o solicitar su modificación durante el plazo de quince días contados desde el inicio del semestre.

En los siguientes semestres, los estudiantes deberán solicitar su inscripción, dentro del período de matrícula las asignaturas que opten cursar, de acuerdo a su plan de estudio y a los requisitos de las mismas.

Para efectos del presente Reglamento, el semestre académico en que el estudiante esté cursando el mayor número de asignaturas determinará si está en primer, segundo, tercer o más semestres. Ese semestre será también, para efectos administrativos y de gestión, el período académico que se le asignará al estudiante.

Artículo 17: La asignación y modificación de carga académica considerará, entre otros aspectos, la condición para cursar una asignatura haber aprobado sus prerrequisitos, los que están establecidos en el plan de estudio.

Artículo 18: El estudiante deberá tener una carga académica semestral mínima de una asignatura y la carga académica máxima de seis. Excepcionalmente, el estudiante podrá pedir autorización para cursar una asignatura adicional al Director de Educación a Distancia.

Asimismo, toda otra situación no prevista en los artículos precedentes, relacionada con carga académica, será resuelta por el Director de Educación a Distancia.

Anulación de asignatura: Se refiere a la interrupción de los estudios del semestre que está cursando el estudiante.

- a) La anulación de una asignatura por semestre sólo podrá solicitarse durante el período que se estipule en el calendario académico.
- b) La anulación de una asignatura por semestre implicará que el estudiante pierda todas las calificaciones que hubiese obtenido en esa asignatura.

Párrafo 3º

De la forma de enseñanza

Artículo 19: La enseñanza se impartirá en modalidad a distancia de manera semestral y contempla el estudio de los contenidos o materias de cada asignatura, a través del sistema de autoaprendizaje.

Artículo 20: Los módulos de asignatura contienen en sus unidades de programa, ejercicios y trabajos auto evaluativos, con sus respectivos solucionarios, los que tienen por finalidad medir el avance programático de los estudiantes.

Artículo 21: La metodología en la Educación a Distancia, incluye un tutor que acompañará al estudiante en el estudio del módulo. La tutoría se divide en dos áreas:

- a) La tutoría tradicional que consiste en una atención directa al estudiante sea vía teléfono o correo electrónico, con la finalidad de resolver dudas, intercambiar ideas, comentarios y recibir asesoramiento personal.
- b) La tutoría telemática que se realiza a través del aula virtual, que posibilita la interacción entre tutor y estudiante y de estudiantes entre sí.

Párrafo 4º

De las Normas de Evaluación

Artículo 22: Se aplicarán y utilizarán como instrumentos de evaluación, pruebas, trabajos individuales, proyectos u otras modalidades pertinentes para tal efecto.

Artículo 23: Las asignaturas contemplan evaluaciones parciales que tendrán una ponderación de un 40% y un examen final. El examen final será obligatorio y presencial, tendrá una ponderación equivalente al 60% de la nota final.

Artículo 24: Las evaluaciones serán de dos tipos: Parciales y Exámenes Finales

- a) Parciales corresponderán a la evaluación de los objetivos y contenidos del programa de la asignatura.

- b) Los Exámenes Finales, comprenderán la evaluación de a lo menos el 90% de los objetivos y contenidos, correspondientes al programa de la asignatura.
- c) El estudiante para tener derecho a rendir Examen Final deberá tener nota de presentación a Examen Final mayor o igual a 3,0 (tres coma cero).
- d) Se deberá publicar con dos semanas de anticipación el calendario de Exámenes Finales y Exámenes de Repetición.
- e) Las calificaciones de las evaluaciones utilizarán la escala de 1,0 a 7,0. La nota final 4,0 corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de una asignatura. Dicha nota supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la asignatura, esto es, al menos un 60% de los mismos.

Cada calificación tendrá un sólo dígito decimal, aproximando las centésimas de 1 a 4 a la décima inmediatamente inferior y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior. Esta norma se aplicará también a los promedios simples y a la nota final de la asignatura.

Artículo 25: Los estudiantes deberán rendir, obligatoriamente todas las evaluaciones en las fechas programadas.

La ponderación de las evaluaciones parciales será iguales, según planificación de calendario de evaluaciones.

En el evento que un estudiante no asista al examen programado, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero). En dicho caso, podrá dar el examen de repetición. El examen de repetición deberá rendirse de acuerdo con la programación académica que se disponga para estos efectos. La inasistencia a este examen significará la renuncia del estudiante a esta oportunidad.

Este examen tendrá el mismo nivel de exigencia que el examen final. La nota final máxima de aprobación es un 4.0.

Artículo 26: Los resultados de la evaluación deberán ser informados al estudiante a través de la intranet institucional, en un plazo de dos semanas contados desde el día siguiente de la fecha de entrega.

El estudiante podrá solicitar la revisión de su evaluación, donde el coordinador de la carrera enviará la documentación con las correcciones realizadas.

Párrafo 5°

De la Aprobación de Asignaturas

Artículo 27: Para aprobar cada de asignatura, se deberán cumplir el requisito de rendimiento mínimo de aprobación con la nota 4,0, una vez cumplidas todas las evaluaciones establecidas.

Artículo 28: El estudiante que repruebe una asignatura, deberá cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad.

Cuando, en virtud de la programación académica, el estudiante no pueda cursar las asignaturas reprobadas, podrá cursar las asignaturas de los semestres siguientes de su Programa de Estudio, que no tengan como prerrequisitos las asignaturas reprobadas.

Artículo 29: En el caso de reprobación de alguna(s) asignatura(s), el estudiante podrá cursarla (s) nuevamente. En caso de reprobarla por segunda vez deberá elevar solicitud, para cursar por tercera vez, presentando la solicitud a Dirección de la Educación a Distancia.

El estudiante tendrá la opción de cursar por cuarta vez una asignatura de su plan de estudios, presentando solicitud de gracia dirigida a la Vicerrectoría Académica.

.

Párrafo 7°

De las Pruebas

Artículo 30: Las evaluaciones parciales deberán programarse al inicio del semestre y aplicarse dentro de los períodos establecidos por calendario académico.

Artículo 31: Las evaluaciones corregidas y calificadas serán entregadas por el Coordinador de carreras de Educación a Distancia, quien las publicará a través de la intranet institucional.

La apelación se hará, dentro de cinco días hábiles, después de haber recibido la corrección, por correo electrónico dirigida al Coordinador de carreras de Educación a Distancia, adjuntando la prueba corregida y las observaciones que merezcan la corrección.

Vencido este plazo no se aceptará ninguna apelación y se entenderá la conformidad del estudiante con su nota.

Artículo 32: Será obligación del estudiante estar inscrito en la asignatura para rendir las evaluaciones

Artículo 33: Se considerará falta muy grave la suplantación de un estudiante durante la aplicación de una evaluación. Las personas involucradas serán sancionadas con nota 1,0 (uno coma cero) y reprobará con dicha nota la asignatura correspondiente.

Artículo 34: Se considerará falta grave que un estudiante copie o permita copiar, y en general, toda acción fraudulenta que se produzca en el transcurso de la evaluación.

La sanción a estas faltas será la nota 1,0 (uno coma cero) en la correspondiente prueba.

Artículo 35: Las sanciones establecidas en los Art. 33 y 34, serán informadas por el Coordinador de Carrera según corresponda, quien a su vez oficiará los antecedentes a la autoridad académica superior.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS-RELEVANTES DE ASIGNATURAS

Párrafo 1°

De la Convalidación

Artículo 36: La convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

Se podrán convalidar las asignaturas aprobadas en cualquier Institución de Educación Superior, de acuerdo con lo estipulado en la LOCE (Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza), Título III, Artículo 29.

Se podrá convalidar hasta el 50% de las asignaturas del Plan de Estudios de una carrera.

Para convalidar el estudiante deberá haber obtenido como mínimo un 4.0 (cuatro coma cero) o equivalente en la institución de procedencia.

Artículo 37: La asignatura a convalidar será analizada para su reconocimiento por el coordinador de carrera respectivo y validado por la autoridad académica pertinente.

La modalidad para efectuar la convalidación será de plan a plan y a lo menos correspondan al 70% de los objetivos y contenidos del programa oficial de la carrera, siempre que el 30% restante no resulte relevante para el dominio de la asignatura, a criterio de la Dirección de la Modalidad a Distancia.

Artículo 38: Para convalidar asignaturas, el estudiante deberá presentar una solicitud de Validación de estudios en la Dirección de la Modalidad a Distancia al inicio del semestre académico al ingreso a la carrera, y por única vez, acompañado de los siguientes documentos oficiales probatorios:

- Programa de la Asignatura aprobada en la institución de origen.
- Concentración de Notas, debidamente visadas por la Institución de origen
- Certificado de Título en el caso de continuidad de estudios de una carrera técnica a profesional.

El resultado de la convalidación será informado al estudiante por el Coordinador de Carrera de la Modalidad a Distancia

Artículo 39: Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de la solicitud de convalidación, este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Artículo 40: Los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área, podrán validar asignaturas, mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas de su plan de estudios, sea este técnico o profesional.

Artículo 41: Podrán solicitar la convalidación los estudiantes que hayan cursado a lo menos un año (o dos semestres) en la carrera o programa de origen. La calificación de la asignatura convalidada se señalará numéricamente y la observación Aprobada por convalidación, pudiendo convalidar hasta un 50% de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera.

Artículo 42: Finalizado el proceso de convalidación de asignaturas, el coordinador de carrera, según corresponda levantará un Acta de Convalidación, en la que consignará los antecedentes que permitieron la convalidación de asignaturas de todos los estudiantes de la respectiva carrera, ingresando al SIAA las calificaciones.

En las Actas Generales de Notas semestrales, se consignará frente al nombre del estudiante que convalidó la asignatura la nota y la observación CONV.

Párrafo 2°

De la Homologación

Artículo 43: La homologación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa del IPDP y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio vigente y, en virtud de la cual, se tiene por aprobada esta asignatura, a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

- a) Se podrá homologar hasta el 50% de las asignaturas del Plan de Estudios de una carrera.
- b) La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.
- c) Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.
- d) Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:
 - Los estudiantes que se reintegren a la institución, ya sea que lo hagan a su carrera o programa de origen u otra carrera de la institución; y
 - Los estudiantes que efectúen cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una carrera en forma paralela.
- e) La calificación de las asignaturas homologadas será calificada con la misma nota obtenida por el estudiante cuando cursó la asignatura y se señalará numéricamente y la observación HOM (Aprobada por homologación)

Artículo 44: Finalizando el proceso de homologación de asignaturas, Dirección Modalidad a Distancia, levantará un Acta de Homologación, en la que consignarán los antecedentes que permitieron la validación de asignaturas de todos los estudiantes de la respectiva carrera.

Artículo 45: Los estudiantes que cambien de plan de estudio dentro de un mismo Programa, o entre programas articulados, trasladarán todos sus antecedentes académicos y reglamentarios, incluidas las asignaturas, aprobadas y reprobadas, oportunidades de gracia y otras solicitudes efectuadas en el plan de estudio de origen.

Párrafo 3°

De la Evaluación de Conocimientos Relevantes

Artículo 46: La evaluación de conocimientos relevantes procederá en una sola oportunidad por cada asignatura, que no haya sido cursada anteriormente por el estudiante en la Institución.

La asignatura así aprobada será calificada con la nota obtenida por el estudiante, en todos los registros correspondientes.

Las solicitudes de evaluación de conocimientos relevantes deberán ser realizadas por los estudiantes a través de la solicitud respectiva, hasta antes del inicio del semestre, una vez aprobada el estudiante debe cancelar una unidad de fomento (1UF) por examen a realizar, para asignar a una comisión evaluadora la elaboración del instrumento de evaluación y su respectiva revisión.

El resultado de cada evaluación deberá ser informado dentro de los 10 días siguientes al que fue rendida.

Artículo 47: Si el estudiante reprueba la evaluación de conocimientos relevantes, la nota obtenida no será registrada en SIAA, por lo que deberá cursar la asignatura y se entenderá que lo hace en una primera oportunidad para todos los efectos.

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura. Estos exámenes no podrán repetirse, la calificación se señalará numéricamente en las respectivas actas que contempla la comisión revisora.

TÍTULO IV

DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y REDUCCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Párrafo 1°

De la Interrupción de Estudios

Artículo 48: Se entenderá por interrupción de estudios la postergación de estos por un tiempo definido en el artículo 51 de esta normativa.

Artículo 49: El estudiante que opte por interrumpir sus estudios asume que, eventualmente, no podrá seguir cursando el plan de estudios respectivo, en caso que no se continúe impartiendo. Cuando en un plan de estudio existan estudiantes cursándolo en forma continua y no hubieren egresado, estas cohortes podrán continuar estudiándolo, en forma continua.

Artículo 50: Para todos los casos señalados en el Art. 48, el estudiante deberá presentar ante la Dirección de la Modalidad a Distancia, una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Informe de los servicios de la Institución, en que se establezca que no tiene deudas pendientes.
- b) Motivos de la interrupción.
- c) Documento probatorio que avale la interrupción, en aquellos casos que corresponda.

La Dirección de la Modalidad a Distancia, resolverá la interrupción de estudios, previa consulta de la situación administrativa al departamento de matrícula.

Aceptada la solicitud, el estudiante quedará obligado a pagar el total de la matrícula más la proporción del arancel que corresponda, hasta la fecha de presentación de los antecedentes que justifiquen la respectiva solicitud.

Si el estudiante no presentara la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, o ésta no resulta justificada conforme a lo señalado, mantendrá su obligación de pagar el total de la matrícula y el total del arancel por el semestre respectivo. Ello, por cuanto IPDP ha comprometido recursos por todo el semestre para asegurar los servicios

como: los materiales administrativos y los insumos de enseñanza, uso de bibliotecas, equipamiento académico y otros necesarios para este objeto.

No obstante, si una Solicitud de Interrupción de Estudios o de retiro no justificada de acuerdo a lo anterior, es presentada, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde el día de inicio del semestre, mantiene la obligación de pagar el saldo insoluto de la matrícula y sólo un 50% del arancel del semestre respectivo.

TÍTULO V

DE LA REINCORPORACIÓN A LA CARRERA

Artículo 51: Se entenderá por Reincorporación a la Carrera al proceso reglamentario mediante el cual el estudiante puede continuar sus estudios interrumpidos en 4 semestres y autorizada su solicitud, siempre y cuando la carrera se mantenga vigente.

Para los casos de estudiantes egresados, si se excede el plazo indicado anteriormente, deberán cursar el último semestre lectivo en las carreras técnicas y el último año académico en las carreras profesionales, realizando la inscripción de las asignaturas correspondientes, para cumplir con el plan de estudio y el requisito determinado en este artículo.

En caso de no dictarse la carrera, el estudiante podrá cambiarse de carrera.

Artículo 52: A objeto de iniciar el trámite de reincorporación a la carrera, para un determinado semestre, el interesado deberá presentar en la Dirección de la Modalidad a Distancia, una solicitud, según plazo fijado en calendario académico.

Artículo 53: La Dirección de la Modalidad a Distancia, resolverá las solicitudes de reincorporación.

TÍTULO VI DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 54: El cambio de una carrera a otra que imparte el Instituto se podrá efectuar por una sola vez. Así mismo, un estudiante regular del programa a distancia o viceversa, podrá cambiarse a la misma u otra carrera con modalidad semipresencial por vez única.

Artículo 55: Todo estudiante que requiera un cambio de carrera, deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección de la Modalidad a Distancia, en los plazos establecidos en el Calendario Académico, planteando los motivos que la fundamentan, junto con su avance académico.

Artículo 56: La Dirección de la Modalidad a Distancia, estudiará la solicitud presentada, la cual será resuelta dentro de un plazo de 3 días. Las homologaciones que procedan serán informadas con posterioridad, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 57: Los cambios de carreras que se aprueben se harán efectivos en el mismo semestre al de la presentación de la solicitud.

TÍTULO VII

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A MATRÍCULA POR CAUSAS ACADÉMICAS Y DEL ABANDONO DEL PROGRAMA DE ESTUDIO

Párrafo 1°

De la pérdida del derecho a matrícula por causas académicas

Artículo 58: El estudiante que repruebe una asignatura por tercera vez, perderá el derecho a matricularse en el mismo Programa de Estudio y en aquellos programas que articulen con éste.

Quienes hubieren perdido su derecho de matrícula en virtud de lo establecido en este artículo, podrán elevar una solicitud de oportunidad de gracia, en conformidad a lo establecido en el párrafo 2° de este título, para los efectos matricularse y cursar, dentro de su carga académica, excepcionalmente, por cuarta vez, la asignatura que motivó tal situación.

Párrafo 2°

De las Oportunidades de Gracia

Artículo 59: Las solicitudes de oportunidades de gracia a que alude el artículo anterior, deberán efectuarse durante el período de matrícula, para lo cual se enviará la solicitud a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 60: Regla General Oportunidades de Gracia. Se podrá solicitar un máximo de tres oportunidades de gracia, por distintas asignaturas del Programa de Estudio. Cada oportunidad de gracia se deberá solicitar durante su próximo período de matrícula.

La o las asignaturas que se cursen por cuarta vez, deberán tomarse en la carga académica, inmediatamente en el siguiente periodo académico.

El estudiante que reprobare una asignatura cursada en virtud de una oportunidad de gracia, perderá su derecho a matrícula en el Programa de Estudio respectivo, así como en aquellos que articulen con éste, por un plazo de un semestre, contado desde la reprobación.

El estudiante que reprobare más de una asignatura cursada en virtud de una oportunidad de gracia, perderá su derecho a matrícula en el Programa de Estudio respectivo, por un plazo de tres años, contado desde la reprobación.

El estudiante que exceda de cuatro asignaturas reprobadas por tercera vez, no podrá continuar estudiando el correspondiente Programa de Estudio, por un período de 3 años, contados desde la última reprobación. Adicionalmente, no se le reconocerán sus antecedentes académicos previos, ni podrá homologar las asignaturas aprobadas, al matricularse en cualquier programa de estudio del IPDP.

Artículo 61: Excepción. **Cuarta oportunidad de gracia:** Se podrá solicitar, excepcionalmente, una cuarta oportunidad de gracia, por una asignatura diferente a las tres anteriores. Esta solicitud sólo se podrá realizar por quienes hayan aprobado el 100% de asignaturas de los dos primeros semestres, para Programas de Estudios conducentes a título de Técnico de Nivel Superior y el 100% de asignaturas de los 4 primeros semestres, tratándose de programas conducentes a título profesional.

La solicitud de cuarta oportunidad de gracia será resuelta por la Vicerrectoría Académica. En caso que se autorice la cuarta oportunidad de gracia, el estudiante deberá cursar la asignatura en la primera oportunidad en que se imparta y dar cumplimiento a las recomendaciones que el comité formule en su resolución.

Artículo 62: Las resoluciones sobre oportunidades de gracia serán inapelables.

TÍTULO VIII

DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 63: Los estudiantes deberán realizar prácticas laborales o prácticas profesionales cuando cursen planes de estudios que así lo establezcan.

Dichas prácticas, en su conjunto, tendrán la duración que indique el Programa de Estudio respectivo, pero en todo caso deberán tener una duración de hasta 500 horas cronológicas en total. Excepcionalmente, esta duración podrá ser mayor sólo cuando así lo establezca el plan de estudio respectivo.

La práctica laboral y profesional se registrará y será evaluada en conformidad a lo dispuesto en el respectivo plan de estudio. Estas prácticas no podrán parcializarse. Se contabilizarán sólo las prácticas efectivamente realizadas y aprobadas. En caso de ser revocadas o suspendidas por una empresa o institución, no se considerarán realizadas.

Artículo 64: Los estudiantes deberán realizar las gestiones necesarias en las empresas o instituciones que corresponda para realizar sus prácticas, y someterlas a la aprobación previa de la Coordinación de prácticas, de quien recibirán la orientación y el apoyo necesario para cumplir con esta actividad educacional.

Para estos efectos, los estudiantes podrán requerir la inscripción de la práctica en la carrera respectiva, en la que se les entregará la solicitud de práctica, con el objeto de que presenten estos documentos ante las empresas o instituciones en las que postulen a realizarla.

Artículo 65: El estudiante, una vez aceptado su práctica en una empresa o institución y antes del inicio de esta actividad, coordinador de carrera deberá entregar una Carta de Presentación que patrocina al alumno.

Durante todo el tiempo de duración de la práctica, el "Estudiante en práctica" se entenderá, para todos los efectos, que es estudiante.

El estudiante en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución en que realiza la práctica, y a las demás disposiciones del presente reglamento.

Artículo 66: Se entenderá iniciada la práctica respectiva, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Entrega de solicitud de práctica, debidamente suscrito por un representante de la empresa o institución, donde realizará la práctica,
- Pagar y presentar el comprobante del pago del arancel de Estudiante en Práctica, cuando corresponda.
- No tener deuda, de ninguna naturaleza, con la institución.

Artículo 67: Se podrán convalidar las prácticas, en conformidad a lo siguiente:

El estudiante que ejerza un trabajo, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada, podrá convalidar como centro de práctica su labor, siempre que haya trabajado por el mismo período de tiempo que dura la práctica que contempla su plan de estudio, en una empresa o institución, circunstancia que será ratificada por el Coordinador de Carrera respectivo. Para ello, el estudiante deberá ingresar una “solicitud de convalidación de centro de práctica”, y presentar la documentación que acredite su situación laboral, como por ejemplo contrato de trabajo, declaración de impuestos, certificado de cotizaciones previsionales u otra que le sea solicitada.

El estudiante será calificado por la coordinación de la carrera, y aplicarán los criterios que establezca el plan de estudio respectivo.

Artículo 68: Se podrán homologar las prácticas, ya sea las laborales o profesionales, según los criterios que se establezcan en los respectivos planes de estudio y en conformidad a las normas sobre homologación del presente reglamento.

Cualquier situación no prevista respecto de alguna práctica, deberá ser sometida a consideración del Director de Escuela.

TÍTULO IX DE LA TITULACIÓN

Artículo 69: 1) Para optar al Título Profesional, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad de las asignaturas que contempla el Plan de Estudios de la Carrera.
- b) Aprobar la(s) práctica(s) que indica el Plan de Estudios.
- c) Desarrollar y aprobar el Trabajo de Título
- d) Rendir y aprobar el Examen de Título
- e) No tener deudas pendientes de ninguna índole.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por “Trabajo de Título” el estudio dirigido que responde sistemáticamente a problemas o necesidades de determinadas áreas de una carrera.

El Trabajo de Título Profesional, consistirá en una investigación conceptual o empírica, mediante el análisis de la información el estudiante proponga alternativas de solución, sobre el tema estudiado.

2) Para optar al Título Técnico de Nivel Superior, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad de las asignaturas que contempla el Plan de Estudios de la carrera.
- b) Aprobar las Prácticas que indica el Plan de Estudios.
- c) Elaborar y aprobar el Trabajo de Título.
- d) Rendir y aprobar el Examen de Título.
- e) No tener deudas pendientes de ninguna índole.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá como Trabajo de Título, el estudio dirigido sobre la base de la experiencia adquirida, proponiendo alternativas de mejoras en los procesos intervenidos durante el desarrollo de su Práctica Laboral.

Artículo 70: El estudiante deberá inscribir su “Trabajo de Título” en el semestre académico correspondiente, habiendo cumplido los pre-requisitos estipulados en cada Plan de Estudios.

Artículo 71: El Trabajo de Título versará sobre un tema específico de cada una de las carreras profesionales que imparte el instituto.

En el caso del Trabajo de Título de Técnico de Nivel Superior, se podrá tomar un tema de lo realizado en la práctica, como también se podrá presentar un tema alternativo y ser aprobado por el o la docente guía.

Artículo 72: El tema de trabajo de título, será propuesto por el estudiante, o bien por el o la docente guía. Para la inscripción del tema a desarrollar, el estudiante deberá llenar un formulario de anteproyecto y entregarlo al docente guía, que contemple los siguientes aspectos:

- a) Identificación del o los estudiante(s): Nombre(s) completo(s), Nro. de RUT, Carrera que estudia.
- b) Nombre del tema propuesto.
- c) Justificación del tema.
- d) Objetivos que se desean alcanzar.
- e) Descripción del plan de trabajo a desarrollar.

En el caso de los estudiantes que inscriben el Trabajo de Título de Técnico de Nivel Superior, deberán llenar un formulario y entregar a la coordinación respectiva, que contemple los siguientes aspectos:

- a) Identificación
- b) Nombre(s) completo(s), RUT, carrera que estudia.
- c) Nombre del tema propuesto
- d) Objetivos que se desean alcanzar del o los estudiante(s)

Artículo 73: Si la solicitud de inscripción de Trabajo de Título es rechazada, el estudiante tendrá un plazo máximo de 30 días para presentar una nueva propuesta ante el o la docente guía; el cual se hará asesorar por especialistas del área, cuando sea necesario para resolver en un plazo no superior a 15 días de presentada la apelación. Al ser rechazada nuevamente, el estudiante deberá presentar un nuevo tema en el semestre siguiente. (este artículo regirá para los estudiantes de carreras profesionales)

Artículo 74: El tiempo máximo para finalizar y aprobar el Trabajo de Título será dentro del semestre académico correspondiente.

Artículo 75: Al término del Trabajo de Título el estudiante deberá efectuar un informe final; éste se deberá entregar en un archivo Word, previa calificación del profesor guía, a la coordinación de Trabajo de Título.

El Coordinador de carrera o un académico designado por él, revisará y evaluará este informe final, en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 76: Si el promedio aritmético de las calificaciones es igual o superior a 4.0, el informe de Trabajo de Título será aprobado y le será devuelto al estudiante para que proceda a realizar las correcciones y observaciones, si las hubiere y preparar su examen de título.

Artículo 77: En caso que el promedio aritmético de las calificaciones sea inferior a 4,0, el informe será rechazado, debiendo el estudiante presentar un nuevo informe que considere todas las correcciones y observaciones señaladas.

Artículo 78: Si el estudiante que opta al Título Profesional, reprueba el Trabajo de Título, podrá repetirlo por una sola vez con el mismo tema, o bien, cambiar de tema.

Artículo 79: Una vez finalizado el Trabajo de Título y evaluado en su totalidad, el Coordinador de Practica y Titulo, autorizará al estudiante enviar trabajo de título final, debiendo ceñirse su forma y presentación, a lo que señale el respectivo instructivo.

Dicho trabajo, deberá presentarse en 2 ejemplares, uno empastado para la biblioteca del Instituto y una copia digital para la coordinación de Trabajo de Título.

TÍTULO X DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 80: Una vez entregado el Trabajo de Título a la Coordinación de Trabajo de Título, el estudiante deberá rendir el examen de título correspondiente, dentro del semestre académico respectivo.

Artículo 81: El estudiante deberá solicitar ante la Coordinador de Prácticas y Titulación, día y hora para rendir el examen de título dentro de los períodos establecidos, luego se le comunicará al estudiante la fecha, hora, para rendir el examen.

Artículo 82: La comisión examinadora estará constituida por el profesor guía, un profesional del área designado por el Coordinador de Prácticas y Titulación, más un tercer integrante de la especialidad, que actuará como ministro de fe. Dicha comisión deberá concurrir a tomar el examen con toda la documentación respectiva

Artículo 83: El Examen de Título, consistirá en la exposición y defensa del tema de trabajo de título, será de carácter público, debiendo la Dirección de la Modalidad a Distancia o quien corresponda publicar las fechas, temas y estudiantes que rendirán el examen, a la comunidad del plantel.

Artículo 84: La no presentación del estudiante el día y hora fijada será causal de primera reprobación del examen, a menos que justifique su inasistencia con 24 horas de anticipación. En cuyo caso se fijará un último día y hora para rendirlo.

Artículo 85: El examen de título tendrá dos partes: la primera consistirá en la exposición del estudiante sobre el Trabajo de Título y cuya duración no podrá ser superior a 30 minutos. La segunda parte, en un tiempo no superior a 30 minutos, para lo cual el estudiante deberá contestar las interrogantes que planteen los integrantes de la Comisión Examinadora.

Artículo 86: El Examen de Título será calificado con nota de uno (1.0) a siete (7.0), de acuerdo con lo siguiente:

Cada integrante de la Comisión Examinadora de Título pondrá dos calificaciones: Una que corresponderá a la exposición del estudiante y otra a la defensa del tema. La nota final de la parte expositiva se ponderará del promedio aritmético de las calificaciones puestas por los profesores examinadores. De igual modo se procederá para la parte de defensa.

La nota final del Examen de Título se calculará ponderando en un 50% la exposición y un 50% la defensa del tema del Trabajo de Título.

Artículo 87: La nota mínima de aprobación, tanto de la parte expositiva como de la defensa será de cuatro (4.0). Si una de ambas es inferior a cuatro, el estudiante deberá repetir el Examen de Título en la fecha que fije la Coordinación de Prácticas y Titulación.

Artículo 88: El estudiante podrá repetir el Examen de Título una sola vez en un plazo de 1 a 3 meses.

Dicho examen, deberá rendirlo en una nueva fecha que le comunicará el Coordinador de Prácticas y Titulación. La nota obtenida corresponderá a la nota final de Examen de Título

Artículo 89: El estudiante tendrá un plazo de 2 años para rendir su examen de título, una vez egresado o haya cursado todas las asignaturas del Plan de estudios. Si no lo rindiera dentro del plazo estipulado deberá presentar una solicitud a la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XI

DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN, CERTIFICADO DE TÍTULO Y DIPLOMA

Artículo 90: Previo al Examen de Título, el Coordinador de Prácticas y Titulación deberá tener completo el expediente de titulación del estudiante y posterior a él, deberá completarse con la información referente a dicho examen, en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 91: El Expediente de Titulación deberá contener, los datos personales del estudiante, notas finales obtenidas en cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios, semestre y año de aprobación de las asignaturas, notas de informes de práctica, notas de “Trabajo de Título” y nombres de los integrantes de comisión.

Artículo 92: La nota final de Título, y por ende el ranking dentro de la promoción se obtendrá de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Promedio Plan de Estudios: 50%
- Práctica laboral o Profesional: 30%
- Trabajo de Título: 10%
- Examen de Título: 10%

Esto regirá tanto para las Carreras Técnicas como Profesionales.

Artículo 93: Posteriormente se emitirá el Certificado de Título y Diploma. Los Certificados de Títulos y Diplomas irán firmados por el Rector y Vicerrector Académico.

Artículo 94: El Plazo de entrega del Certificado de Título, una vez efectuada la defensa, será de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 95: Los Certificados de Título se entregarán personalmente a cada interesado, una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes.

Los Diplomas de Título, se concederán a los estudiantes en una Ceremonia de Titulación.

TITULO XIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LAS SANCIONES

Párrafo 1º

Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 96: El estudiante tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad del IPDP, debiendo hacerlo en términos respetuosos y convenientes. La autoridad respectiva deberá darle respuesta dentro de los plazos reglamentarios o en un plazo cinco días hábiles, si éste no estuviere determinado. Las comunicaciones a los estudiantes serán al correo electrónico institucional de IPDP.

Artículo 97: El estudiante podrá participar en actividades estudiantiles dentro del IPDP, las que no podrán atentar contra los principios de libertad y sana racionalidad que aseguren una convivencia tolerante y respetuosa, en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y, especialmente, con las normas establecidas en la legislación y los principios declarados por el IPDP.

Artículo 98: Las creaciones intelectuales del estudiante en el marco de sus actividades académicas, estudiantiles y de investigación en el IPDP, estarán disponibles para ser consultadas y aprovechadas por toda la comunidad del IPDP. Para estos efectos, el estudiante otorga al IPDP una licencia de uso no exclusiva, gratuita, perpetua, no sujeta a regalías, ilimitada en cuanto al número de ejemplares, para el uso de estas obras en el marco de los fines, objetivos, misión y actividades académicas del IPDP.

Artículo 99: El estudiante tiene el deber de observar respeto hacia sus docentes, compañeros, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad del IPDP. Las autoridades de IPDP y docentes podrán adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición.

El IPDP reprueba y condena toda conducta atribuible a acoso y/o a violencia sexual entre los miembros de su comunidad educativa. En consecuencia, los estudiantes tienen el derecho de denunciar los hechos de acuerdo a la Política Integral y Modelos de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género del IPDP.

Artículo 100: El estudiante tiene la obligación de conocer, cumplir y acatar los reglamentos generales e instrucciones que imparta el IPDP y las resoluciones y disposiciones especiales de cada Programa de Estudio. Es responsabilidad del estudiante revisar, periódicamente, su correo electrónico.

Artículo 101: El estudiante sólo podrá realizar actividades usando el nombre del IPDP, cuando esté debidamente autorizado por la Dirección de la Modalidad a Distancia o la Vicerrectoría, según corresponda.

Artículo 102: Se considerarán actos contrarios a la comunidad IPDP, los siguientes:

- a. Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad.
- b. Apropiarse de bienes pertenecientes al IPDP o de los del personal académico, administrativo, estudiantes o de terceras personas.
- c. Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera del IPDP en que estudia. El estudiante tiene el deber de lealtad para con el IPDP cuidando de su prestigio por medio de su propia conducta.
- d. Faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias del estudiante.
- e. Suplantar a otros estudiantes o ser suplantado por otros estudiantes o personas en actividades de evaluación, o en cualquier otra actividad estudiantil.
- f. Arrogarse la representación del IPDP o la de los estudiantes sin que exista autorización para ello. Si se difunde por un medio de comunicación social la representación referida, el estudiante deberá formular el desmentido correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.
- g. Hacer uso de la fuerza o violencia contra algún compañero, docente, administrativo o autoridad, dentro del IPDP.
- h. Promover y/o participar en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas.
- i. Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres.
- j. Consumir y/o traficar drogas en dependencias del IPDP.
- k. Consumir alcohol en dependencias del IPDP,
- l. Utilizar dependencias del IPDP para un fin distinto al acordado por la autoridad.
- m. Dañar o atentar contra los bienes del IPDP.
- n. Falsificar instrumentos públicos o privados (por ejemplo, certificados, títulos y otros documentos).
- o. Realizar cualquier acto que resulte atentatorio contra la dignidad de algún integrante de la comunidad IPDP, considerando como acciones de este tipo las conductas constitutivas de acoso sexual, de hostigamiento sexual o de violencia sexual o de género.

- p. Cometer cualquier otro acto penado según la ley.
- q. Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y otras resoluciones y normativas del IPDP.

Párrafo 2º

De las sanciones

Artículo 103: La infracción por parte del estudiante a las normas contenidas en los Reglamentos del IPDP, será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su calidad y gravedad y sin perjuicio de las sanciones legales que resulten procedentes:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal durante el semestre.
- c. Suspensión de su calidad de estudiante por uno o más períodos académicos, esto es, pérdida del derecho de matrícula;
- d. Expulsión definitiva, que significa que debe retirarse y finiquitar su situación académica a contar de la fecha de emisión de la respectiva resolución. El estudiante expulsado no podrá reincorporarse al IPDP.
- e. Otra sanción que se determine en consideración a la infracción de que se trate.

Los estudiantes podrán ser suspendidos, durante el desarrollo del proceso de la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 104: Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa investigación sumaria, resguardando el derecho al debido proceso. La investigación sumaria será practicada por un funcionario investigador o una Comisión ad-hoc, formada por dos o más personas, designada por el Vicerrector Académico o el Director de la Modalidad a Distancia. Esta instancia dispondrá de diez días hábiles para investigar y proponer sus conclusiones, debiendo en todo caso oír al involucrado. Los plazos anteriores podrán ser ampliados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 105: Las sanciones serán aplicadas, a excepción de la amonestación verbal cuando proceda, por la Dirección a Distancia.

Las medidas serán apelables ante una comisión integrada por el Rector, Vicerrector Académico y Director de Modalidad a Distancia. La apelación deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la decisión al estudiante sancionado.

Artículo 106: Toda notificación se hará personalmente, por correo electrónico o por carta certificada, a la dirección electrónica o domicilio personal que el estudiante, al iniciarse el sumario, tenga registrado en el IPDP. Si la notificación fuere por correo electrónico o por carta certificada, se entenderá que la fecha de la notificación será la del día siguiente al de la entrega de la comunicación.

Artículo 107: De todas las medidas disciplinarias se dejará constancia en la carpeta o archivo del estudiante.

TÍTULO XIII

VIGENCIA

Artículo 108: El presente Reglamento Académico del IPDP comenzará a regir a contar del primer semestre del año 2025.

Artículo 109: Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente reglamento, será resuelta por los conductos regulares del IPDP.

Artículo 110: Cualquier situación académica no contemplada en el presente reglamento, será resuelta en consulta con las autoridades institucionales del IPDP.